



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 48 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 31 de mayo de 2024 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.644 de 3 de junio de 2024), en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 11 de diciembre de 2023 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.528, de 13 de diciembre de 2023), para proveer 48 plazas de la categoría de Subinspector/a del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, por el sistema de promoción interna independiente, en la sesión celebrada el miércoles 7 de agosto de 2024, **HA ACORDADO**:

PRIMERO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 65 y la pregunta de reserva número 106**, al constatarse el error material existente en la plantilla de respuestas correctas, quedando del siguiente modo:

- Pregunta nº **65**: la respuesta correcta es la **B**.
- Pregunta nº **106**: la respuesta correcta es la **B**.

SEGUNDO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 7** que, en consecuencia, **queda anulada**, sustituyéndola por la pregunta de reserva número 106 (según lo expresado en el punto anterior).

La pregunta ha sido impugnada por considerar que existen dos respuestas correctas, la A y la C. La opción A, por un lado, establece el plazo de tres meses que recoge la L.O. 7/2021 de 26 de mayo; y la C indica el plazo regulado por la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, un mes. El Tribunal Calificador considera que, al no referirse el enunciado a ninguna norma concreta, pueden considerarse correctas ambas respuestas y, en consecuencia, debe anularse la pregunta.

TERCERO.- MODIFICAR, tras la rectificación de las preguntas número 65 y 106 y la anulación de la pregunta número 7, la **plantilla de respuestas correctas** al cuadernillo de preguntas modelo "A", del primer ejercicio (prueba cultural), publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid el 16 de julio de 2024, y proceder a la publicación de la **plantilla definitiva** recogida en el Anexo I que acompaña al presente Anuncio.



Información de Firmantes del Documento





CUARTO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas contra las **preguntas número 2, 3, 6, 9 y 107** y, en consecuencia, **ratificar la validez de las mismas**, así como de las opciones de respuestas correctas señaladas en la plantilla publicada mediante anuncio de 16 de julio de 2024, y ello con base en los siguientes motivos:

- **PREGUNTA Nº 2.** Impugnada por considerar que ninguna respuesta es correcta, ya que la situación de desamparo de un menor no se determina en la Instrucción 1/2013/ APP, sino en la L.O. 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, artículo 17 k.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B, a tenor del enunciado de la pregunta que indaga sobre el contenido de la Instrucción 1/2013 del Cuerpo de Policía Municipal reguladora de la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Municipal. En ningún caso se pregunta dónde se tipifica o define lo que sea una “situación de riesgo de un menor”.

En el apartado 3 punto 6 de la citada instrucción se localiza el párrafo 3º que establece que “.. a los solos efectos de la actuación policial, se entenderá que un menor está en aparente situación de riesgo, al ser detectado o tener conocimiento los agentes de policía de la existencia de indicios racionales de: a)..... d) consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.”

- **PREGUNTA Nº 3.** Impugnada por considerar que ninguna respuesta es correcta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B. Sobre la alegación relativa a la existencia de una nueva regulación, concretamente la *Instrucción 2/2024, de la secretaría de estado de seguridad, por la que se actualizan los criterios y procedimientos para la inactivación de casos en el sistema VIOGEN*, según se recoge en la propia instrucción (punto primero “Objeto”) con su publicación se actualiza la Instrucción 4/2019 SES y se modifican determinados preceptos en su numeración y contenido, afectando en lo que se refiere a las Reglas de Inactivación General de Casos a los apartados 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

En cuanto al enunciado de la pregunta, que indaga sobre las reglas para la inactivación de casos en el sistema VIOGEN según la Instrucción 4/2019 SES, sigue siendo correcto tras la Instrucción 2/2024 SES.

Por lo que se refiere a las respuestas ofrecidas y, concretamente, el cuestionamiento de la respuesta B propuesta como correcta, a la luz de la nueva redacción dada a la Instrucción 4/2019 SES por la Instrucción 2/2024 SES, se hacen las siguientes apreciaciones:

La opción A es manifiestamente incorrecta. Tanto en “riesgo no apreciado” como en “riesgo bajo” la norma establece tres requisitos conjuntamente, lo que supera la mera voluntad o juicio del agente.

La respuesta C tampoco es correcta, ya que supone que contactado una vez con la víctima en caso de “riesgo bajo” se podría inactivar la medida, lo cual es inexacto, ya que deben concurrir los otros dos requisitos recogidos en la instrucción, según el punto 1.2 (inexistencia de medidas judiciales en vigor, valoración de las circunstancias concretas del caso con especial atención a la vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad del agresor).





Además, esta opción estaría incompleta puesto que no basta con un contacto con la víctima sino que se precisa, además, que se haya realizado una reevaluación del riesgo.

La respuesta B es correcta, y lo es a tenor del contenido de la Instrucción 4/2019 SES, tanto con la redacción anterior como con la nueva, siendo esta última a la que hay que atenerse. La nueva redacción realiza un cambio en la estructura de los apartados afectados, pero no cambia su contenido, ya que sigue indicando la posibilidad de inactivación de la medida cuando concorra circunstancia que imposibilite o haga innecesaria la protección de la víctima, añadiendo “y/o se impida de forma efectiva una nueva agresión”, añadido que no resta validez al enunciado de la pregunta. La nueva redacción mantiene la obligatoriedad para el/los agentes de especificar en el Sistema VioGén las causas concretas de la Inactivación.

Por tanto, la única respuesta correcta sólo puede ser la B.

- **PREGUNTA Nº 6.** Impugnada por considerar que además de la respuesta C dada por buena por el Tribunal, también puede serlo la A, por estar así contemplado en el apartado “1º.- Objeto” del P.I.C.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C, toda vez que el enunciado es claro y no ofrece lugar a dudas. De las tres respuestas propuestas, la B es la única respuesta posible ya que es el propio enunciado el que remite de forma literal el apartado del P.I.C. “6.- Estructura de coordinación” donde se encuentra la respuesta correcta, no al apartado “1.- Objeto”.

- **PREGUNTA Nº 9.** Impugnada por considerar que tanto la respuesta B como la C pueden ser correctas, ya que ninguno de ellos son modelos que se empleen en la gestión de calidad y excelencia actualmente en la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

La pregunta se refiere al Ayuntamiento de Madrid, no específicamente a la Policía Municipal, quien en un principio estableció el modelo EFQM y posteriormente el modelo CAF. En el Ayuntamiento de Madrid se emplea el modelo CAF en Agentes de Movilidad, Línea Madrid, Madrid Salud, Policía Municipal y Samur PC; y el modelo EFQM en la Agencia para el Empleo, por lo que la única respuesta correcta es la C, el modelo DALTON, que es un modelo atómico que no tiene ninguna relación con el modelo de calidad y excelencia de los servicios.

- **PREGUNTA Nº 107.** Impugnada por considerar que ninguna de las respuestas ofrecidas responde a lo que se pregunta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B, toda vez que aunque la respuesta no se cite de forma literal, no ofrece lugar a dudas en su elección. La opción A no alude al Jefe/ Supervisor de Guardia, que es quien activa el P.I.C.; y la respuesta C cita a los Agentes de Movilidad que no están integrados en los servicios municipales de seguridad y emergencias y pertenecen al Área de Movilidad, por tanto, la única respuesta correcta sólo puede ser la B.





QUINTO.- Nombrar asesor especialista a D. Juan Miguel Márquez Riquelme, habida cuenta de la necesidad del Tribunal Calificador de disponer de personal especializado para la corrección del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo arriba referenciado.

SEXTO. - Publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica (www.madrid.es) del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 31 del Decreto de 21 de mayo de 2020 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, modificado mediante Decreto de 23 de agosto de 2021, de la Delegada del Área de Gobierno y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Firmado electrónicamente)

La Secretaria suplente del Tribunal Calificador

Elsa Jouve Molina



Información de Firmantes del Documento

